



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 132 De Lunes, 6 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310501420190031600	Ordinario	Abad Alfonso Obeso Lara	Constructora Yacaman Viveros Sa	03/09/2021	Auto Fija Fecha - Día 10 De Septiembre De 2021 A Las 4:00 P.M.
08001310501420210020500	Ordinario	Ana Maria Sarabia Acosta	Colpensiones S.A.	03/09/2021	Auto Rechaza
08001310501420200023000	Ordinario	Aracelys Talavera Romero	Fondo De Pensiones Y Cesantias Proteccion S.A., Administradora De Pensiones Colpensiones	03/09/2021	Auto Fija Fecha - 14 De Septiembre 2021 A Las 02:00 P.M.
08001310501420210022200	Ordinario	Beatriz Maria Altamar Pino	Interglobal Seguridad Y Vigilancia Ltda.	03/09/2021	Auto Rechaza
08001310501420210022100	Ordinario	Cesar Emilio Vergara Pineda	Administradora De Fondo De Pensiones Porvenir	03/09/2021	Auto Rechaza

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 6 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

e6fefcdb-1137-43a0-b511-55580a421b8e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 132 De Lunes, 6 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310501420210022300	Ordinario	Haydis Enrique Verdecia Oyola	Adecco Servicios Colombia S.A, Masterfoods Colombia Ltda. - Effem Colombia Ltda.	03/09/2021	Auto Rechaza
08001310501420210022800	Ordinario	Rafael Bautista Barraza Rivera Y Otro	Fuller Mantenimiento S A, Droguerías Y Farmacias Cruz Verde Sas	03/09/2021	Auto Rechaza
08001310501420190007200	Ordinario	Raul Mendoza Cabarcas	Colpensiones Y Porvenir	03/09/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Señala Agencias
08001310501420210021800	Ordinario	Zunilda Esther Hernandez Marin	Cecilia Teresa Echeverria Lacayo	03/09/2021	Auto Rechaza
08001310501420210021600	Otros Asuntos	Henry Jesus Picalua Caceres	Alpina Productos Alimenticios S.A.	03/09/2021	Auto Rechaza

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 6 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

e6fefcdb-1137-43a0-b511-55580a421b8e



RADICACION: 08-001-31-05-014-2019-00072-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RAÚL MENDOZA CABARCAS
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la información secretarial que antecede, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia condenatoria proferida, se procede a fijar las agencias en derecho a fin que se incluyan en la respectiva liquidación de costas, según lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., y en el Acuerdo 10554 de 2016, como viene ordenado en sentencia de fecha: 31 de julio de 2020, proferida por este Despacho, confirmado y adicionado por la Sala Dos de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en cuantía de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.817.052,00), suma que deberá ser incluida en la liquidación de costas que se practique por la Secretaría del Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1º) SEÑALAR como agencias en derecho en contra de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y en favor del demandante RAÚL MENDOZA CABARCAS, la suma correspondiente a UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.817.052,00); que equivalen a dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y que se incluirá en la liquidación de costas que se practique por la Secretaría del Juzgado.

2º) EJECUTORIADA la presente providencia, vuelva al despacho para lo de su curso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Laboral 014
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1af7608184a78e6c0cf68d057f4cce266379238d80a1e0f7abb0237c14032b9
Documento generado en 03/09/2021 06:07:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2019-00316-00
PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ABAD ALFONSO OBESO LARA
DEMANDADO: CONSTRUCTORA YACAMAN VIVERO S.AS.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, se fijará el día 10 de septiembre de 2021 a las 4:00 p.m., para llevar a cabo AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO del artículo 80 del C.P.T.S.S., de forma virtual, audiencia que se llevará a cabo a través de la aplicación Microsoft Teams o Lifesize, implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente descargada por las partes intervinientes; y en su caso, se aplicaran las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, en el evento que las condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DEBARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

1. FÍJESE el **día 10 de septiembre de 2021 a las 4:00 p.m.**, para llevar a cabo AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO del artículo 80 del C.P.T.S.S., conforme lo motivado.
2. REQUIÉRASE a las partes para la realización de la audiencia, según el caso deberán descargar la aplicación de MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE, así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados, conforme lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Laboral 014
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e46eba1a5436d745050315dea472995cafedeff7c4f9f706e1273ae245664d1

Documento generado en 03/09/2021 03:14:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2020-00230-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ARACELYS TALAVERA ROMERO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, este Juzgado fija el día **14 de septiembre 2021 a las 02:00 p.m.**, para llevar a cabo la Audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S., audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y si fuera el caso, audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del mismo código, de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams.

RESUELVE:

PRIMERO: Fijese el día **14 de septiembre 2021 a las 02:00 p.m.**, para llevar a cabo AUDIENCIA VIRTUAL del artículo 77 del C.P.T.S.S., audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y si fuera el caso, audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del mismo código.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación de MICROSOFT TEAMS; así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados, para lo cual deberán informar al despacho judicial los canales digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Laboral 014
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87fffd1c5638a19b6f1fff57bc1bfd0078fccc357541ae5cc01eabd99b5414b7

Documento generado en 03/09/2021 06:28:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2021-00216-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HENRY JESUS PICALUA CACERES
DEMANDADO: PRODUCTOS ALIMENTOS ALPINA S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, tres (03) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

Visto el anterior informe secretarial, y al revisar el expediente, se advierte que mediante auto fechado el 17 de agosto de 2021, se formularon observaciones al libelo demandatorio, disponiendo que la parte actora subsanara las falencias en el término de cinco (5) días, dicha providencia fue notificada a la parte demandante por la plataforma TYBA, a través del estado de fecha 18 de agosto de 2021.

Transcurrieron los cinco (5) días para que la parte accionante diera cumplimiento a lo señalado en la providencia referida, sin que atendiera lo ordenado. En consecuencia, se procederá a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

Rechazar la demanda interpuesta por HENRY JESUS PICALUA CACERES contra PRODUCTOS ALIMENTOS ALPINA S.A. por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA**

Firmado Por:

**Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Laboral 014
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e30c277759f0dd4778d7498891dc716209715a828a19dc57e1506c8929d2ee8d

Documento generado en 03/09/2021 06:07:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2021-00221-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CESAR EMILIO VERGARA PINEDA
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A. – ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, y al revisar el expediente, se advierte que mediante auto fechado el 17 de agosto de 2021, se formularon observaciones al libelo demandatorio, disponiendo que la parte actora subsanara las falencias en el término de cinco (5) días, dicha providencia fue notificada a la parte demandante por la plataforma TYBA, a través del estado de fecha 18 de agosto de 2021.

Transcurrieron los cinco (5) días para que la parte accionante diera cumplimiento a lo señalado en la providencia referida, sin que atendiera lo ordenado. En consecuencia, se procederá a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

Rechazar la demanda interpuesta por CESAR EMILIO VERGARA PINEDA contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”. por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA**

Firmado Por:

**Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Laboral 014
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f510c3b97546fdaf48e63916b6f2393fa0d67455d454ffb43fcbd900e3b9497

Documento generado en 03/09/2021 06:07:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2021-00222-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BEATRIZ MARIA ALTAMAR PINO
DEMANDADO: INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, tres (03) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

Visto el anterior informe secretarial, y al revisar el expediente, se advierte que mediante auto fechado el 19 de agosto de 2021, se formularon observaciones al libelo demandatorio, disponiendo que la parte actora subsanara las falencias en el término de cinco (5) días, dicha providencia fue notificada a la parte demandante por la plataforma TYBA, a través del estado de fecha 20 de agosto de 2021.

Transcurrieron los cinco (5) días para que la parte accionante diera cumplimiento a lo señalado en la providencia referida, sin que atendiera lo ordenado. En consecuencia, se procederá a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

Rechazar la demanda interpuesta por BEATRIZ MARIA ALTAMAR PINO contra INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA**

Firmado Por:

**Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Laboral 014
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

670be970db4720874a4d507e6e503edfd9b5eef533c71575206580a253db7f38

Documento generado en 03/09/2021 06:07:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2021-00223-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HADYS ENRIQUE VERDECIA OYOLA
DEMANDADO: MASTERFOODS COLOMBIA LTDA y ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, y al revisar el expediente, se advierte que mediante auto fechado el 19 de agosto de 2021, se formularon observaciones al libelo demandatorio, disponiendo que la parte actora subsanara las falencias en el término de cinco (5) días, dicha providencia fue notificada a la parte demandante por la plataforma TYBA, a través del estado de fecha 20 de agosto de 2021.

Transcurrieron los cinco (5) días para que la parte accionante diera cumplimiento a lo señalado en la providencia referida, sin que atendiera lo ordenado. En consecuencia, se procederá a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

Rechazar la demanda interpuesta por HADYS ENRIQUE VERDECIA OYOLA contra MASTERFOODS COLOMBIA LTDA y ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A. por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA**

Firmado Por:

**Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Laboral 014
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92e1baed770cfcc3cf061c6e3853e38222d1c3ddea4d34a8ef30788beb37a539

Documento generado en 03/09/2021 06:07:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2021-00228-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ABIGAIL ESTHER OROZCO BARRETO
DEMANDADO: DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.,
FULLER MANTENIMIENTO S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, tres (03) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

Visto el anterior informe secretarial, y al revisar el expediente, se advierte que mediante auto fechado el 20 de agosto de 2021, se formularon observaciones al libelo demandatorio, disponiendo que la parte actora subsanara las falencias en el término de cinco (5) días, dicha providencia fue notificada a la parte demandante por la plataforma TYBA, a través del estado de fecha 23 de agosto de 2021.

Transcurrieron los cinco (5) días para que la parte accionante diera cumplimiento a lo señalado en la providencia referida, sin que atendiera lo ordenado. En consecuencia, se procederá a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

Rechazar la demanda interpuesta por ABIGAIL ESTHER OROZCO BARRETO contra DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S y FULLER MANTENIMIENTO S.A., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA**

Firmado Por:

**Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Laboral 014
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a98896d29d751e4c74a7b7294aa2dd931d363ac4c7314c28cfd2521b9970ed5

Documento generado en 03/09/2021 06:07:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2021-00205-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANA MARIA SARABIA ACOSTA
DEMANDADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS "PORVENIR S.A." ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS "PROTECCION S.A.", ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, y al revisar el memorial de subsanación, se advierte que el apoderado judicial del demandante no subsanó todas las deficiencias anotadas en el auto del 13 de agosto del 2021, toda vez que, en él se manifestó que, "según lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, deberá también el demandante enviar al demandado por medio electrónico, copia del escrito de subsanación", pero a efectos de demostrar el envío a las demandadas, el Juzgado no encontró evidencia, puesto que no se aportó prueba alguna, ni se avizora trazabilidad por medio del correo enviado, por lo tanto, no se cumple el requisito en estudio, motivo por el cual se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente Demanda Ordinaria Laboral instaurada por ANA MARIA SARABIA ACOSTA en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS "PORVENIR S.A." ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS "PROTECCION S.A.", ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, por no haber subsanado todos los errores anotados dentro del auto de inadmisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA**

Firmado Por:

**Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Laboral 014
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10bdf929e5d2f97075c2fb7f7e7b6cb2b825d47580e755badcd5ab8a8756f3ab
Documento generado en 03/09/2021 03:14:25 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2021-00218-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ZUNILDA ESTHER HERNANDEZ MARIN
DEMANDADOS: CECILIA TERESA ECHEVERRIA LACAYO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, y al revisar el memorial de subsanación, se advierte que el apoderado judicial de la demandante no subsanó todas las deficiencias anotadas en el auto del 17 de agosto de 2021, toda vez que, en él se manifestó que, “.. no encuentra el Juzgado evidencia alguna del envío físico de la demanda y sus anexos a la pasiva CECILIA TERESA ECHEVERRÍA LACAYO de quien afirma desconoce su correo electrónico”, en efecto, el Juzgado no encontró evidencia que demostrara el envío de la subsanación de la demanda a la demandada a la dirección física, como lo manifiesta el Decreto en cuestión, teniendo en cuenta que la apoderada manifiesta no tener correo electrónico de notificación, por lo tanto, no se cumple el requisito en estudio, motivo por el cual se rechazará la demanda

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente Demanda Ordinaria Laboral instaurada por ZUNILDA ESTHER HERNANDEZ MARIN contra CECILIA TERESA ECHEVERRIA LACAYO, por no haberla subsanado en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA**

Firmado Por:

**Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Laboral 014
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97d3543fd29e4c9932071c8f8af9916b0ec1a6b6d3370d8aec2ed3bcdb3be6b0

Documento generado en 03/09/2021 06:07:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**